

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

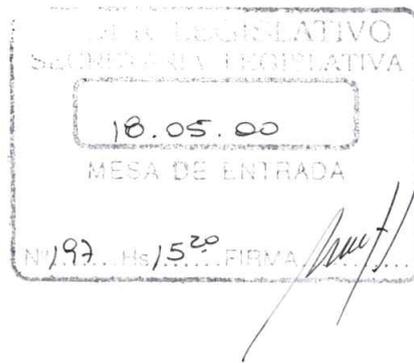
Nº 197 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
TERRITORIAL Nº 175 (DE SELLOS)

Entró en la Sesión 06-06-2000

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº:



Fundamentos Proyecto de modificación Ley de Sellos (Ley Territorial N° 175)

Señor Presidente:

Atento a las inquietudes formuladas por la Escribanía General de Gobierno, en relación a la base de imposición del Impuesto de Sellos correspondiente a las adjudicaciones en venta de terrenos realizadas por parte del Estado Nacional, Provincial, y las Municipalidades y Comunas, elevamos a consideración de esta Cámara Legislativa el presente Proyecto.

El mismo, tiene por objeto introducir un párrafo a continuación del artículo 36 de la Ley del Gravamen, a fin de que el Impuesto de Sellos sea liquidado en función de la valuación fiscal del terreno que se adjudica.

El presente responde a notorias razones de justicia y equidad fiscal, consagradas en el Artículo 68° de la Constitución Provincial, a la vez que asimismo recoge las recomendaciones pronunciadas por el Órgano Recaudador del Impuesto, la Dirección General de Rentas.

Queremos puntualizar también que la modificación que proponemos, tiende a que la liquidación y recaudación del Impuesto –en los casos que arriba mencionamos– se haga sobre una base adecuada a la importancia económica real del negocio jurídico que se grava.


DAMIÁN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Incorpórase como último párrafo del artículo 36º de la Ley Territorial 175 –
Ratificada por Ley Provincial 89– el siguiente:

“En el supuesto de adjudicaciones en venta de terrenos fiscales destinados a vivienda, en los cuales se hubieran efectuado mejoras o construcciones con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la tenencia precaria o posesión, el Impuesto de Sellos se liquidará sobre el precio real de venta, siempre que no fuere menor que la valuación fiscal asignada al terreno a la fecha de otorgarse la correspondiente escritura, en cuyo caso se liquidará sobre esta última”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-


DAMIÁN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M. P. F.